

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

Habiéndose comunicado a este Ayuntamiento la firmeza de la Sentencia número 209 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha sala Contencioso-Administrativo Sección 1 Albacete, de fecha 20 de mayo de 2013, dictada en el recurso contencioso-administrativo 633 de 2009 seguido a instancia de Telefónica Móviles España, S.A.U. contra acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Illescas, de fecha 16 de julio de 2009, por el que se aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, así como a favor de empresas Explotadoras de Servicios y Suministros de Interés General, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 217 con fecha 22 de septiembre de 2009, estimándose en parte la demandada de referencia y declarando la nulidad de parte de la Ordenanza.

Dada cuenta al pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de julio de 2013 acordando la publicación de anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y traslado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Por medio del presente y a efectos de su debida ejecución y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a la publicación del texto íntegro del fallo de la sentencia que es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Telefónica Móviles España, S. A. U., contra la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de Illescas, Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, así como a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 217, de 22 de septiembre de 2009); y debemos declarar y declaramos su nulidad con el alcance y términos expuestos en el Fundamento Jurídico Tercero de la presente resolución. Sin costas.

A continuación se transcribe el Fundamento Tercero citado en la presente Sentencia:

Tercero.- Congruentemente con la doctrina postulada por el Tribunal Supremo, en las Sentencias de referencia, debemos proceder a la estimación parcial de la demanda formalizada en el presente recurso contencioso-administrativo (pues dado el ámbito regulador no se puede declarar la ilegalidad de toda la Ordenanza) y anular la Ordenanza impugnada, toda vez que su regulación, tal y como queda articulada jurídicamente en sus diversos preceptos, alcanza a sus artículos segundo (hecho imponible), tercero (sujetos pasivos), quinto (base imponible y cuota tributaria), en cuanto afecten al giro y devengo de la tasa por telefonía móvil de los no titulares de las instalaciones; así como la del mismo artículo quinto cuota), en lo relativo a la cuantificación de la tasa de todas las operaciones de la telefonía, titulares o no de la red de prestación de servicios (marco impugnatorio definido, sin necesidad de entrar en las demás cuestiones jurídicas planteadas por la parte actora) y con desestimación de todo lo demás, tal y como ha acontecido, entre otras, en la reciente Sentencia de esta misma Sala y Sección número 122 de 2013, de 22 de abril de 2013, dictada en el recurso tramitado como P. O. número 626 de 2009, de la que ha sido Ponente su Presidente el Ilustrimo señor Magistrado especialista don José Borrego López, con relación a la Ordenanza Fiscal del mismo Ayuntamiento, siendo parte actora «Vodafone España, S. A.».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Illescas 15 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Fernando Javier Cabanes Ordejón.

N.º I.-10798